



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA DEL PAÍS POR MEDIO
DE LA CREACIÓN DE CIRCUITOS
TURÍSTICOS URBANO
MONUMENTALES Y MODIFICA LOS
ARTÍCULOS VI, 36, 73, 91 Y 93 DE LA
LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES N° 27972

El Congresista de la República, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, Almirante JOSE E. CUETO ASERVI, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE CIRCUITOS TURÍSTICOS URBANO MONUMENTALES Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS VI, 36, 73, 91 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley, tiene por objeto modificar los artículos VI, 36, 73, 91 y 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el fin de promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a la inversión vinculada al aprovechamiento del patrimonio cultural de la Nación, mediante la adecuación facultativa del entorno urbano, dentro del marco constitucional del fomento e impulso al desarrollo turístico sustentable, a través de la estimulación del emprendimiento productivo económico sostenible, en base a los derechos fundamentales de libertad de trabajo y empresa, y dentro del ámbito de gestión de los gobiernos locales.

Artículo 2°.- Definición de Circuito Turístico Urbano Monumental - CITUM

Entiéndase por Circuito Turístico Urbano Monumental –CITUM- toda área urbana de tratamiento diferenciado especial que genere un entorno potencial de desarrollo económico sustentable con viabilidad para la actividad turística sostenible.

Artículo 3°.- Ámbito de la Ley.

Los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales –CITUM- podrán estar comprendidos dentro de una o más jurisdicciones distritales, ubicadas a nivel local urbano de manera circundante, colindante o limítrofe a espacios físicos con bienes materiales o inmateriales calificados como Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los que se permitirá la adecuación inmobiliaria físico-legal para las inversiones turísticas, en el

ámbito del catastro urbano, zonificación, habilitación y saneamiento correspondiente; interviniendo la administración pública, en la implementación de la infraestructura urbana necesaria para los servicios públicos locales, prestaciones de salud y seguridad, modificación de vías para el tránsito primordialmente peatonal con el propósito de desarrollo turístico económico, sin perjuicio de la planificación urbana en materia de seguridad ciudadana, prevención de desastres por fenómenos naturales, dotación de servicios públicos y observancia general de la normatividad aplicable, las materias de competencia municipal a que refiere el artículo 73 de la Ley Nº 27972 en lo que fuere aplicable.

Artículo 4º.- Modificación de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese los artículos VI, 36, 73, 91 y 93 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la incorporación de un segundo párrafo, en los siguientes términos:

4.1.- Modifícase el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, que quedará reactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Las áreas urbanas de tratamiento diferenciado en torno a bienes que conforman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, configuran circuitos de desarrollo económico sustentable, dentro de una o varias circunscripciones y son susceptibles de inversión económica vinculada a la industria del turismo sostenible."

4.2.- Modifícase el artículo 36º de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la incorporación de un segundo párrafo, en el sentido siguiente:

"ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Las áreas de tratamiento diferenciado con regímenes especiales que generan entornos urbanos de desarrollo económico sustentable, susceptibles de inversión turística contribuyen al bien común y al desarrollo económico local."

4.3.- Modificase el artículo 73° de la Ley Nº 27972, incorporando como agregado el literal "e" al citado apartado de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido siguiente:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

/(...) (e) Expedir las autorizaciones que requieran los administrados en relación a los atributos de su derecho de propiedad inmueble, en el ámbito de las áreas de tratamiento diferenciado comprendidas bajo el régimen especial de los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales – CITUM. (...)/.

4.4.- Modificase el artículo 91° de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la incorporación de un segundo párrafo, en el sentido siguiente:

"ARTÍCULO 91.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Sin perjuicio de las limitaciones especiales antes descritas, el otorgamiento de las licencias a que de mérito, la solicitud de los titulares del derecho de propiedad de los bienes inmuebles comprendidos en el ámbito de los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales - CITUM, observará el cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo."

4.5.- Modificase el artículo 93° de la Ley Nº 27972, incorporando como agregado el numeral "7", además de la rectificación subsecuente al citado apartado de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido siguiente:

"ARTÍCULO 93.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

/(...) **7. Otorgar las licencias especiales que amerite el desarrollo de los CITUM a que refiere el literal "e" del artículo 73 anterior.**

8. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento." (...) /.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO PARA LOS CITUM

Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales -CITUM, contarán con un régimen especial de incentivos tributarios establecidos por la administración.

Los gobiernos locales, implementarán las facilidades de ventanilla única y apoyo administrativo necesarios, para la aplicación e implementación inmediata y efectiva al incentivo para la inversión turística dentro del marco económico prioritario de las actividades vinculadas a los CITUM.

SEGUNDA. - DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LOS CITUM

Los bienes inmuebles cuyos derechos de propiedad debidamente registrados, se encuentren comprendidos dentro del ámbito de la presente ley, contarán con un régimen administrativo especial a efectos de facultar a sus titulares, del beneficio del silencio administrativo, positivo en lo que corresponda a la adecuación de uso y licencias expedidas dentro de los alcances que la presente ley establece para los CITUM.

TERCERA. - DE LA FUNCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA DE LOS CITUM

Sin perjuicio del uso autorizado que de acuerdo a los criterios de desarrollo sustentable regule la autoridad administrativa local para los CITUM, e independientemente de su vinculación prioritaria para la industria del turismo, las actividades educativas y culturales vinculadas serán igualmente fomentadas.

CUARTA. - DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LOS CITUM

Los bienes inmuebles comprendidos dentro de los CITUM no podrán ser modificados en su altura con posterioridad a la aprobación de la presente ley. Esta prohibición no limita ni restringe actividades económicas vinculadas al turismo, educación o cultura (incluidas las de museología, hotelería, restauración o similares) autorizadas con anterioridad, ni alcanza a aquellos que, al tiempo de entrada en vigencia de la presente norma, tuviesen ya un uso determinado o expedientes de construcción o uso distintos aprobados por la autoridad administrativa local.

QUINTA. - DEL CAMBIO DE USO.

Los inmuebles comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, aun teniendo un uso distinto, podrán adecuarse a cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del ámbito de desarrollo de los CITUM, rigiendo en dicho caso, los criterios de sostenibilidad y desarrollo sustentable a que refiere el artículo VI del Título Preliminar anterior.

SEXTA. - DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de las normas de derecho penal, civil o administrativas que corresponda, en lo referido a delitos o infracciones cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la presente ley y en concordancia con las leyes especiales sobre la materia, la autoridad administrativa local quedará facultada a interponer las acciones que por inobservancia de las normas ambientales o de preservación del Patrimonio Cultural de la Nación sean aplicables.

NORMATIVIDAD AUTOAPLICATIVA ESPECIAL

PRIMERA. - DE LA REGLAMENTACIÓN NORMATIVA

Las municipalidades provinciales constituirán comisión *ad hoc* con participación de aquellas distritales dentro de cuyas jurisdicciones se ubiquen áreas urbanas de tratamiento diferenciado especial que conformen Circuitos Turísticos Urbano Monumentales, con el fin de establecer las delimitaciones de los CITUM, articular las proyecciones y planificar su desarrollo.

SEGUNDA. - DE LA ADECUACIÓN EJECUTIVA

Para los efectos de aplicación de la ley; transcurrido el plazo de sesenta (60) días hábiles, sin que se hubiese constituido la comisión *ad hoc* a que refiere el numeral primero anterior o que constituida, no hubiese establecido la reglamentación especial necesaria; las disposiciones establecidas en la presente norma se concuerdan con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, adecuando los procesos que corresponda con el fin de viabilizar su eficacia e inmediata ejecución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - DE LA INAPLICABILIDAD DE NORMAS

Inaplicase toda norma o disposición legal que se oponga o contravenga las disposiciones que son materia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. – La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 22 de marzo de 2023.



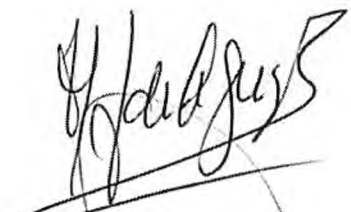
José Cevallos A.



Adrián Amante



Javier Pedraza



H. Cevallos





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4544/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

Entre las normas vigentes cuyo ámbito de aplicación pudiere comprender tratamientos diferenciados en términos de la habilitación de uso con fines de desarrollo sustentable, existe la Ley de Turismo (Ley N 29408) que, modificada (Ley N 30753) en sus artículos 11, 12 y 24; crea el llamado Plan Estratégico de Turismo (PENTUR) que, entre otras con dicho fin forma parte de las políticas de Estado, liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con participación del gobierno nacional y gobiernos subnacionales y sector privado.

Sobre el particular los gobiernos regionales, sobre bases legales vigentes pueden aprobar y liderar "Planes Regionales de Turismo" y para ello se puede encontrar el Plan Regional de Turismo (PERTUR) que concuerdan en objetivos a largo plazo con el PENTUR.

El establecimiento de instrumentos de desarrollo y gestión del sector, planes de ejecución a nivel nacional que, sin embargo no llegan a reglamentos generalizados ni mucho menos coordinados que promuevan de modo efectivo el desarrollo concreto de inversiones turísticas que generen oportunidades de desarrollo, ni tampoco que consideren de forma integral y homogénea algún tipo de tratamiento especial que favorezca el aprovechamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en el campo de la industria del turismo.

La reglamentación de la modificación de la Ley de Turismo a que refiere lo establecido por la Ley N 30753 por ejemplo, no promueve la participación directa de los gobiernos locales y el sector público y privado en torno a la necesaria y urgente reactivación económica que requiere el país en este rubro.

Para ello es necesario establecer reglas adicionales orientadas a estimular la inversión privada, en función a una normatividad autoaplicativa efectiva, que no quede a expensas de reglamentaciones pendientes o incompletas que no se ejecutan o dejan que muchas normas, cuya finalidad pueda conllevar indiscutibles beneficios para el país, no se concreten en acciones reales que externalicen el "espíritu de las leyes".

1.2 Fundamentos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), establece respecto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESCA- que toda persona, tiene derecho a obtener entre otros, la satisfacción de estos, como indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad¹.

¹ loc.cit.- NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (...) "Art. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

También señala, en su artículo 25 que, toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, lo mismo que a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, entre otros².

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo mismo que la DUDH en su artículo 17, establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, los mismos que, la ley puede subordinar al "interés social"³.

La Constitución Política del Estado por su parte, establece en su artículo 2, numeral 1, dentro del Capítulo de Derechos Fundamentales, que toda persona tiene derecho, entre otros, a su libre desarrollo y bienestar⁴; este mismo articulado contiene el deber del Estado de favorecer⁵ el acceso a la cultura y la educación y señala igualmente en el artículo 13⁶, de la Carta fundamental, que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

El régimen económico que establece la Carta Constitucional peruana se concibe como uno de economía social de mercado⁷, lo que implica que nuestra economía se basa en la competencia libre orientada al desarrollo con una visión social.

La sociedad peruana en su conjunto ha sido duramente golpeada con los nocivos efectos sociales y económicos de la reciente pandemia de la Covid-19⁸ en especial, por los generados en los picos más altos de sus efectos negativos, a los que se han sumado otros como los efectos de la guerra entre la Federación de Rusia y Ucrania deteriorando gravemente las condiciones de producción e inversión de los países de la comunidad internacional de la que el Perú forma parte, además de la incidencia en nuestro país de la inestabilidad política observada a nivel internacional como las tensiones entre los Estados Unidos de América, China y Taiwán que, son también -como otros países- socios estratégicos del Perú.

² ibid.- (...) "Art. 25; Núm. 1.- Toda persona, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...) "

³ apud.- (...) "ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (...) "Art. 17; Núm. 1.-. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. (...) "

⁴ loc.cit.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. (...) "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece." (...) "

⁵ ibid.- Constitución Política del Estado. (...) 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) "

⁶ ibid.- Constitución Política del Estado. (...) "Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." (...) "

⁷ apud.- Constitución Política del Estado. (...) "Artículo 58.- Economía Social de Mercado. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

⁸ <https://elperuano.pe/noticia-oms-declara-al-covid19-como-una-pandemia-90916.aspx>

Todo ello ha podido ser afrontado gracias a la producción primaria que sustenta al país; sin embargo, el modelo económico peruano, basado en las exportaciones primarias combinando la intervención del Estado con grandes inversionistas, aunque seguirá sirviendo de soporte económico, lo es pero sobre la base de recursos limitados que, por la misma razón, deben fluir conjuntamente con la evolución constante de una economía diversificada que aproveche no solamente la gran biodiversidad del país sino también la multiplicidad de sus potencialidades culturales.

El Perú es parte de un mundo globalizado⁹ y es en dicho contexto que, en la actualidad, lo que afecta al mundo, afecta también a los intereses nacionales y viceversa; los efectos negativos de la pandemia por ejemplo, como los de las conflictividades internacionales aluden a una mayor intensidad y diversidad que los efectos sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, con resultados negativos previsibles en la disminución de la actividad económica de varios de los principales socios comerciales, en las exportaciones de bienes, incluso primarios, de los países de la región.

Por otro lado, los que provendrían de "la caída en la demanda de servicios de turismo, que ya impactan severamente y se unen a la interrupción de las cadenas globales de valor, además de la caída de los precios de los productos básicos (*commodities*), afectan principalmente a países exportadores de materias primas, como el nuestro, a los que debemos agregar la inseguridad y desequilibrio político que ahuyenta a los inversionistas de los que depende la creación de empleo y mayor generación de riqueza en gran escala.

Este escenario económico global negativo, no hace otra cosa que forzar al Perú a encontrar diversas formas creativas de generación de trabajo, inversión y riqueza; lo que, desde la perspectiva de Paul Romer (*Premio Nobel de Economía 2018*)¹⁰, llama al "poder de la innovación y la mente humana para resolver los problemas de escasez"; sobre la base de cuantiosos recursos materiales e inmateriales, unidos estos a la fuerza creativa de sus ciudadanos pueden configurar escenarios esenciales de promoción e incentivo para la generación de empresa.

Como pocos países en la región, el Perú cuenta con grandes riquezas que potencialmente pueden ser objeto de explotación sustentable. Entre muchos otros, bienes que constituyen un patrimonio material e inmaterial de alto valor; existen bienes en los que dicha capacidad, equivalente a la de "yacimientos de historia", están aún por descubrir y que, a diferencia de las materias primas no renovables, por el contrario, pueden estos más bien, siendo Patrimonio Cultural de la Nación, ser objeto de acciones de gobernanza que generen desarrollo sustentable, a través de la que los administrados, no solamente puedan contribuir con el crecimiento económico propio sino además de la sociedad en su conjunto, y contribuir indirectamente con su conservación e incluso puesta en valor.

Existe una gran responsabilidad en la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del gobierno; para ello éste debe crear, regular, modificar o en su caso eliminar las normas que sean necesarias, para promover una eficiente utilización de dicho patrimonio como sinónimo de capital de trabajo en un entorno de gobernanza.

⁹ et.al.- "GIMENEZ, Gilberto; en "Globalización, Cultura e Identidad"

¹⁰ <https://www.capital.es/2020/02/06/paul-romer-premio-nobel-de-economia-en-2018-los-gobiernos-tienen-que-hacer-su-trabajo-y-si-no-lo-hacen-los-ciudadanos-deben-exigirlo/>

La idea de darle uso a este patrimonio aprovechando sus potencialidades económicas, se encuentra desarrollada en la ley de la materia¹¹; a través de la cual se busca *"establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos"*.

Ante las circunstancias actuales, esta norma, aunque acertada, debe ser complementada ya no en función solamente de las grandes inversiones y conglomerados empresariales, sino en función a la inversión e iniciativa privada general, en base a la necesidad de reactivación de la economía, considerando especialmente los efectos de ello a futuro.

Es momento de fomentar con mayor amplitud e incidencia en la población, las normas que como esta, permitan reactivar las actividades económicas y la inversión productiva, en este caso, además sustentable, concordante con la posibilidad de implementar acciones de gobernanza sin que, su utilización económica genere deterioro del patrimonio, cuando por el contrario, puede ser aprovechado para incorporar dichos bienes mediante la promoción de la actividad pública, privada o su gestión mediante las asociaciones público privadas, en un uso sustentable y viable que, no solamente en su interior, sino, circundante a ellos, conlleve a su incorporación a los factores de la producción, sirviendo como sustento de políticas de crecimiento económico, aprovechamiento de los recursos culturales, promoción de la libre empresa y lucha contra la pobreza.

La propuesta legislativa promueve precisamente el aprovechamiento eficiente de los recursos culturales disponibles como patrimonio nacional en el Perú, como en muy pocos países en el mundo, lo que en este escenario nos coloca en una posición privilegiada. Nuestro país tiene en muchos casos, en medio de las ciudades o alrededor de estas, múltiples vestigios históricos, llamados ruinas o "huacas", comprendidos también inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de la época prehispánica, virreinal y republicana, que vistos objetivamente, cuentan con un enorme potencial económico, poco o mal utilizado en términos generales.

El mal manejo de estos recursos culturales ha dado paso durante las últimas décadas al desarrollo de grandes edificaciones multifamiliares construidas en sus sendos entornos urbanos de uso residencial y actividad económica mínima o restringida, generando políticas locales de prohibida o limitada y condicionada actividad comercial, limitando con ello que, el potencial económico de dichas zonas, genere mayores recursos al Estado mediante un aprovechamiento más eficiente.

Estas áreas están convertidas actualmente en muchos casos en simples "adornos" exclusivos de determinadas urbanizaciones residenciales, para beneficio de un número determinado de familias, en lugar de fomentar alrededor de estos bienes, conformantes del patrimonio cultural de la nación, clústeres institucionales y empresariales vinculados a la educación, la cultura y el turismo, que es lo que pretende la presente ley, para convertir sus entornos en "circuitos turísticos urbano monumentales" en los cuales, se promueva la cultura, la educación, distensión de nacionales y extranjeros pero

¹¹ loc.cit. - Ley Nro. 29164. Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación.

fundamentalmente, en fuente de actividad empresarial y generación de recursos económicos provenientes de la inversión privada, pública o compartida¹².

La idea de generar circuitos turísticos es promover la inversión y por tanto la generación de riqueza, mediante el ejercicio de la libre empresa, en el lógico marco de una gestión supervisada del gobierno y coherente con las aspiraciones del Estado para luchar contra el desempleo y disminuir la pobreza.

Lo que se busca es generar una sinergia entre la ciudadanía y los gobiernos locales, proveyendo al administrado las facilidades en el entorno de una potencial fuente de ilimitados recursos no extractivos ni tradicionales, optimizando el valor intrínseco de nuestro legado histórico y extrínseco de la gestión moderna de un Estado promotor del crecimiento económico, que con la debida fiscalización, permita, en el marco de esta crisis y por medio de un necesario proceso de gobernanza, que los agentes económicos intervengan y aporten eficazmente mediante el trabajo y la explotación eficiente de los recursos, en el ejercicio de la libertad de empresa, mediante políticas sustentables a través de la inversión privada, pública o asociada mixta, con las cuales poder hacer frente a los grandes retos que impone la situación económica actual en el mundo globalizado moderno.

En el caso del Perú, las ventajas comparativas pueden servir para que, una vez identificadas, nuestro país pueda hacer frente y eficazmente a la cada vez más difícil situación económica que tendrá que afrontar, como cada miembro de nuestra comunidad internacional, afectados todos por los efectos económicos nocivos, la pandemia de las guerras, tensiones políticas internacionales u otros, mostrando nuestras potencialidades dentro de esta cultura globalizada (GIMENEZ, Gilberto; en "Globalización, Cultura e Identidad"), pudiendo aprovecharse así también, esta suerte de sociedad emergente, principalmente empoderada por los beneficios inobjetables de la revolución tecnológica y la globalización económica, en lo que a decir de Castells, se denomina "Sociedad Red"¹³.

Esta globalización de la cultura nos lleva necesariamente a competir, no siendo finalmente lo más importante el carácter económico del comercio en cada cultura individualizada, sino el factor de "competitividad" con el cual podamos acceder a ese "mercado global" y para ello, las inversiones deben ser "alentadas" con mecanismos de gobernanza, en los que intervenga la sociedad civil en su conjunto, con el importante apoyo del gobierno.

Debemos, por lo tanto, tratar de sumarnos al enorme esfuerzo que hará la comunidad internacional, para tratar desde sus individualidades, cada país, de reactivar la economía mundial a partir de las propias internas y sobre la base de sus ventajas comparativas y potencialidades.

¹² et.al.- MINCETUR. Referencia. - APP. Son modalidades de participación de la inversión privada, en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos, para cerrar la brecha de infraestructura y contribuir a la sostenibilidad y dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país. Fuente: <https://www.mincetur.gob.pe/turismo/proyectos-de-asociaciones-publico-privadas-app-2/>

¹³ loc.cit.- CASTELLS, Manuel, "The Information Age: Economy, Society and Culture" Vol. 2, The Power of Identity, Blackwell, Oxford, 2000, Pg. 7.

Por todo ello, debemos participar de ese proceso y ser parte del mismo, producir cultura que logre reactivar nuestra economía y posicionarse en el contexto global. Para lograrlo no debemos ver como amenazas lo que pueden convertirse en elementos potenciadores, como en nuestro caso, la herencia histórica de nuestra cultura milenaria, que en muchos casos solo ocupa espacios casi abandonados o urbano residenciales, y que podemos convertir en espacios originalmente promovidos como entornos protegidos, pero donde a la vez, la inversión productiva se abra paso frente a la calma residencialidad improductiva, mediante procesos modernos y continuos de mejora en gobernanza que, puedan y de hecho desarrollen mejor, la función de entender primero que, vivimos todos juntos en un mismo país y segundo, que es con el trabajo y esfuerzo conjunto que lograremos encaminar al país en la ruta del desarrollo.

En términos macro económicos, nuestra relación a nivel global previa a la pandemia, implicaba un aporte de menos del 4% del PBI mundial; ahora que la economía global, sobre todo en nuestro continente, incluida norte américa; tanto como Europa cuyo bloque comunitario ha experimentado, en un pasado reciente oleadas separatistas a niveles estructurales como el Brexit, o internas, como los acontecimientos en España, como sociales en línea a la crisis de refugiados que, ahora en segundo plano azota a Alemania y a otros países miembros de la comunidad europea; todo lo que hoy se muestra secundario ante la inevitable crisis financiera internacional.

Esta situación, que podría llegar a incidir incluso en las relaciones comerciales con el gran productor de China, cuya relación con los Estados Unidos de América ya estaba en cuidadosa fragilidad por el contexto político de Corea del Norte, además de la inestabilidad que aun genera la zona de Siria e Irak y tensiones con Taiwán; son entre muchos otros, factores que producen en términos generales un panorama global no muy auspicioso para países poco industrializados como el nuestro, ante la posibilidad de enfrentar otro probable ciclo de disminución de compras de materias primas, como consecuencia de la ralentización de las economías de muchos países, todo lo que genera la gran y urgente necesidad de proveer fórmulas creativas por parte del Estado, que faciliten y promuevan el desarrollo de la inversión privada.

2.3 Causalidad

Es propio de los ciclos económicos que las condiciones de riesgo y susceptibilidad a los factores comerciales o fluctuaciones de la actividad productiva generen oscilaciones recurrentes, en las que una fase de expansión va seguida de otra de contracción, y en ese contexto las situaciones antes descritas vuelvan a tornar desfavorables, escenarios en otros tiempos ventajosos; en estos casos cobra notable relevancia la situación de los países altamente desarrollados como los nórdicos, donde la esperanza y calidad de vida, la educación, la protección de la infancia y sanidad cobran relevante preeminencia; y hace necesario reflexionar sobre nuestra capacidad de mantenernos conectados con ese mundo exterior, sin depender tanto de nuestra fuente de riqueza primaria sin valor agregado.

En ese sentido, la economía del Perú debe reorientarse a potenciar nuestras capacidades de compensar, cuando no reemplazar con el tiempo, los ingresos que por concepto de explotación de materias primas vienen siendo hasta la actualidad capaces

de brindar la relativa seguridad que ha beneficiado a tantas generaciones modernas como incluso ancestrales.

Es urgente e imperativo avanzar hacia un modelo de producción con valor agregado, es una incuestionable realidad que los recursos naturales con los que hoy contamos, con el tiempo deberán necesariamente reducir sus capacidades cuantitativas de satisfacción económica a la humanidad, y a menos que esta siga evolucionando de forma tal, que pueda seguir brindando valor cualitativo a los recursos restantes cada vez más escasos, los modelos económicos irán necesariamente adecuándose a los tiempos con la darwiniana necesidad de adaptarse a los cambios y nuevos retos, aprovechando nuestras potencialidades como miembros del que podríamos llamar "bloque global" en un mundo también cada vez más competitivo.

Aquí tiene especial trascendencia el legado cultural que los antiguos peruanos dejaron a generaciones futuras a través de sus ancestrales obras, convertidas hoy en monumentos históricos; este patrimonio genera en nuestra sociedad la gran responsabilidad de cuidarlo, mantenerlo y protegerlo, pero a la vez, la imperiosa necesidad del Estado, de propiciar y fomentar lograr de ellos una creativa y eficiente fuente de riqueza, en coexistencia productiva con la sociedad y su entorno global.

Una de las grandes y complejas problemáticas de nuestro país es la informalidad en nuestra economía, incluso esta se convirtió en un factor de alto riesgo para la salud durante la Pandemia de la Covid-19; tal como en un cuerpo humano, el sistema inmunológico de nuestro "cuerpo social" no funcionó bien, precisamente porque entre otros motivos, el gobierno no era capaz de identificar claramente los órganos que tenía que tratar con mayor asistencia, de tal suerte que, la afectación grave de alguno de ellos puede poner en grave riesgo todo el sistema, como una simple apendicitis, puede convertirse en peritonitis y llevar inclusive a la muerte a un paciente, de no ser efectiva y eficientemente detectada.

Aprendiendo de la experiencia, es la formalización de la economía la que llevará a nuestro "cuerpo social" a un mejor estado de salud; así, en lugar de esperar que, para superar su crítica situación económica, cada individuo trate de generar riqueza per se, evadiendo las complicados códigos y reglamentos de un orden social compuesto por reglas diseñadas, en base a sistemas jurídicos y tributarios complejos e inconexos, como el administrativo, el laboral, el tributario, el sanitario, entre otros; por lo que abrir paso a la formalización, en el contexto de la necesidad en la que millones de peruanos se verán forzados a desarrollar su reconocida creatividad, lejos de ser una amenaza, puede convertirse en una oportunidad.

Es por esto que, en lugar de continuar con políticas restrictivas bajo el supuesto proteccionista de la zonificación urbana residencial y de baja densidad, en el caso de la existencia de elementos potenciadores como monumentos o bienes que son patrimonio cultural de la Nación, puede darse paso a esa libre creatividad y potencialidad de generar riqueza que en lugar de producirse a espaldas de un Estado supuestamente proteccionista, lo sea asumiendo con responsabilidad el apoyo de uno tutelar y promotor de la libre empresa, del desarrollo sustentable y defensor de una verdadera economía social de mercado.

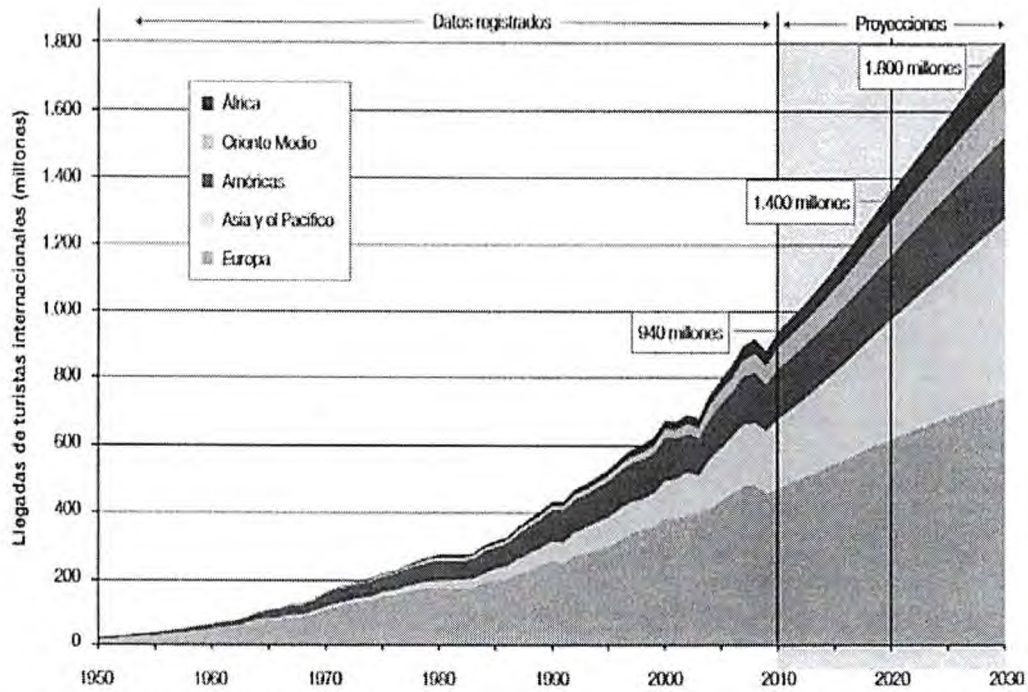
La economía mundial propone retos actuales a los que debemos afrontar, así como diversas problemáticas, pero ni estas ni aquellos serán menores para las futuras generaciones de peruanos; debe evitarse por ello, seguir cometiendo los mismos errores del pasado como, por ejemplo, el uso de los recursos ribereños, siendo Lima, la única Capital del Continente con vista al Mar; sin embargo, cuando uno transita desde su centro hacia el sur o el norte, teniendo a la carretera Panamericana como referencia, no encuentra un tratamiento uniforme y ordenado de desarrollo urbano, en lugar de haberse preferido el crecimiento urbano y sus potencialidades turísticas entre la carretera y el mar, se encuentra innumerables inmuebles de uso industrial que, no solo impiden la vista al Océano Pacífico, sino el desarrollo urbano y turístico, para dejar en muchos casos solo expuestos infranqueables muros y torres de vigilancia que bien pudieron ordenadamente estar del otro lado de la carretera.

No hemos sido capaces hasta hoy de administrar eficientemente las innumerables potencialidades de nuestro país; lo mismo que en la Capital, hemos sido igualmente ineficientes en las otras regiones, en cada una de las que, si observamos cuidadosamente podemos convertir cada simple peculiaridad en respectivas potencialidades, la economía social de mercado a que refiere nuestra Constitución, se cimienta precisamente en esto, en generar un modelo que, sobre la base de la competencia y la libre iniciativa, pueda asegurar el progreso social y en ese marco, el Estado interviene para regular, no para restringir la libertad.

El derecho de propiedad por ejemplo es ampliamente protegido por nuestro ordenamiento constitucional, así como por sus leyes especiales y su entendimiento en el marco de la economía social sugiere que, sin restringirlo, el Estado lo regule en beneficio de todos, en el ejemplo de los recursos ribereños, regulando que todas las propiedades inmuebles en frente al mar, tuviesen como máximo un solo nivel de construcción, hacia atrás dos niveles y así sucesivamente hasta llegar a los altos edificios y las zonas industriales; evitando que, como sucede hoy, cuando históricamente muros que dividieron países han caído, construimos muros con los que creamos entre peruanos, nuestra propia frontera con la naturaleza.

Lo mismo está sucediendo hoy en día con muchos de nuestros recursos históricos y ancestrales, restos arqueológicos que convertidos en "monumentos históricos", tienen una gran potencialidad turística y económica, pero están quedando, en muchos casos, encerrados en medio de las ciudades y paulatinamente en medio de edificios exclusivamente residenciales, sirviendo de adornos para algunas salas, antes que de fuentes de inagotable información cultural e histórica para el desarrollo turístico, independientemente de su estratégico potencial económico.

El turismo hacia 2030: Tendencias y proyecciones 1950-2030



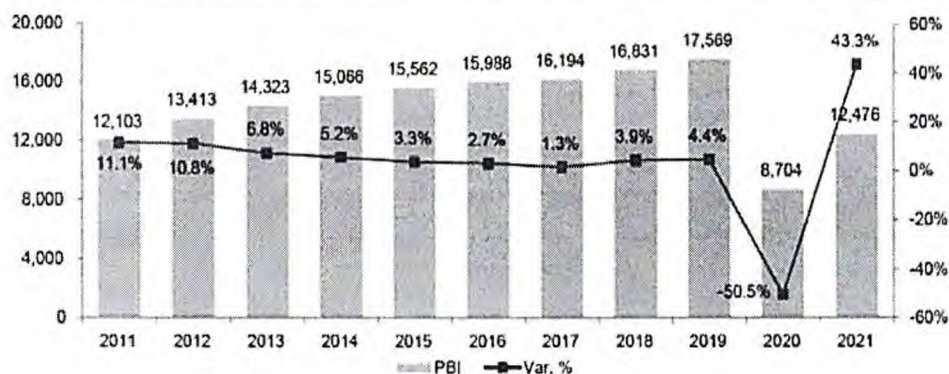
Fuente: Organización Mundial del Turismo (OMT-UNWTO) ©

Evolución del flujo de llegada de turistas internacionales en el primer semestre (miles de personas)



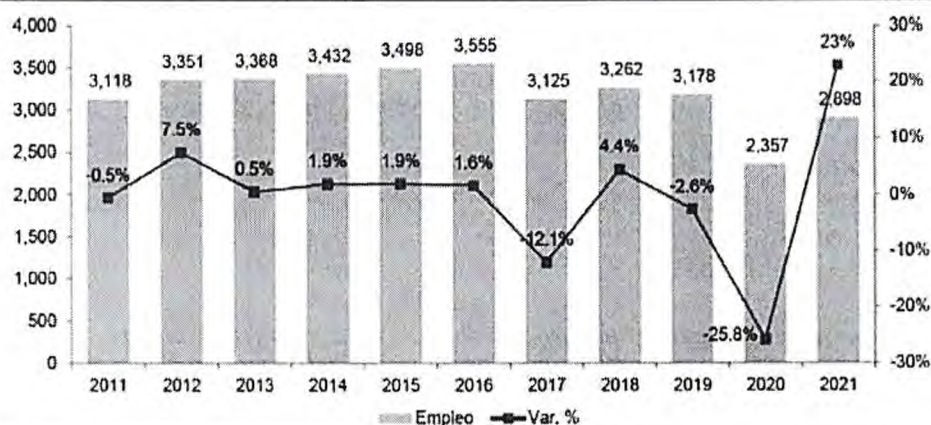
Fuente: Mincetur. Elaboración: CorredPerú

PBI anual del sector de alojamiento y restaurantes (S/ millones)



Fuente: INEI. Elaboración: Corripio

Evolución anual del empleo en el sector turismo (en miles)



Fuente: Enaho. Elaboración: Corripio

2.4 Problemática

No resulta entonces suficiente el exitoso experimento de compartir con los privados el mantenimiento y descubrimiento responsable de los monumentos históricos así "confinados", como lo prueba y ejemplifica la conocida y eficiente experiencia del museo de sitio y restaurante de la "Huaca Pucllana" en el distrito limeño de Miraflores.

Sin perjuicio de que, el tratamiento responsable del recurso concebido dentro de un marco de gobernanza efectiva continúe siendo exitoso, alrededor o en el entorno de ella por ejemplo, se está desarrollando, motivada por diversos factores, una boyante expansión de la industria de la construcción "residencial" que, con el tiempo concluirá necesariamente en la edificación de múltiples edificios que, van convirtiendo paulatinamente al monumento, en un adorno prácticamente exclusivo de algunas pocas viviendas, en lugar de fomentar la inversión turística alrededor del mismo, considerado

actualmente zona de baja densidad, cuando potencialmente debería dar lugar a lo que busca la presente ley, cual es generar zonas de desarrollo turístico más allá de la inversión puntual vía concesión del mantenimiento y desarrollo del monumento mismo.

A diferencia de esto lo que la propuesta busca es permitir expandir la inversión hacia los entornos de dichos monumentos de los que además deberíamos poder disfrutar todos los peruanos y extranjeros, a través de la inversión productiva que de paso al mayor desarrollo de espacios culturales, educativos, así como a la inversión turística y comercial, generando hoteles, restaurantes, cafés y centros de promoción cultural y educativa así como servicios de esparcimiento y entretención general debidamente regulados por la administración para el aprovechamiento social, haciendo con ello un uso económico racional de un recurso con potencial económico y cultural cuya propiedad socialmente utilizada corresponde finalmente a la Nación.

El legado cultural que antiguos peruanos dejaron a futuras y actuales generaciones a través de sus obras ancestrales, está íntimamente ligado a la potencialidad económica de una incomparable fuente de riqueza moderna a través de su explotación turística que, como históricos beneficiarios de tan invaluable herencia, debemos saber cuidar y también administrar.

El vertiginoso desarrollo de las ciudades y su crecimiento poblacional hace necesario expandir los criterios de tutela jurídica de los derechos humanos como el derecho al desarrollo, pero esto deriva también en la tutela efectiva del Estado en función de los planes de desarrollo urbano, de forma que, el patrimonio cultural y social, visto desde la perspectiva de los "monumentos históricos" sea también parte de los beneficios de un necesario desarrollo económico y no solo un significativo e inexorable resultado de los daños colaterales relacionados al crecimiento demográfico.

La propiedad por su parte, es otro derecho fundamental protegido por la Constitución, así lo desarrolla el artículo 2, numeral 16 que, debe entenderse en el ámbito de los derechos humanos, que concordante con el artículo 70 desarrolla éste derecho fundamental como inviolable, agregando el deber del Estado de garantizarlo, sin embargo, para ser ejercido en armonía con el bien común dentro de los límites de la ley, sanciona que nadie puede ser privado de ella, a menos que sea por razones de seguridad nacional o necesidad pública; pero el bien común está –en este sentido– igualmente ligado al beneficio general y al derecho al desarrollo.

Asimismo, según los artículos 43 y 70 de la Constitución, el régimen económico constitucional peruano se sustenta en el principio del Estado social y democrático de derecho; así, la economía social se sustenta en los valores del ejercicio de los derechos económicos en libertad y justicia, indisolublemente unidos a la inagotable aspiración nacional del bienestar social, que en el marco al respeto a la propiedad e iniciativa privadas, es regulado por un Estado solidario y subsidiario que garantiza la eficiencia en la productividad económica reglamentada políticamente en democracia.

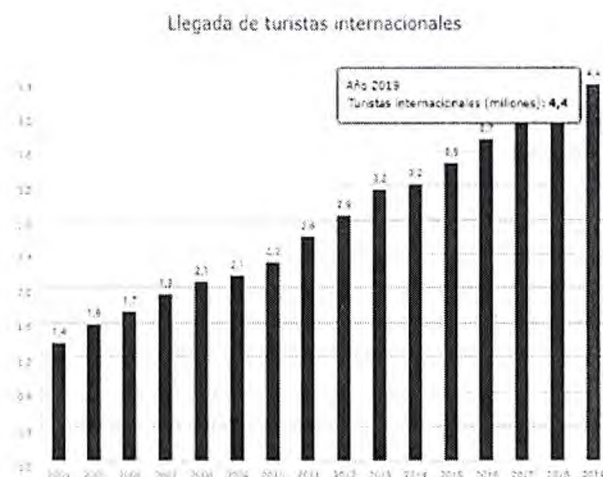
En este sentido el proceso de desarrollo e integración del país a nivel global internacional, impone retos para los que cada uno de los diferentes poderes del Estado, debe aunar y coordinar esfuerzos que tiendan a proveer al ciudadano de las herramientas básicas necesarias para alcanzar el superior anhelo del bienestar general.

La industria, el comercio, los servicios y las producciones en general deben estar dirigidas a competir de manera óptima y eficiente tanto a nivel interno como a nivel de mercados internacionales, pero al igual que otros, nuestro país debe además estar preparado para recibir y convertir eficientemente toda actividad económica en una fuente inobjetable de generación de divisas.

Entre ellos los recursos turísticos a nivel nacional, son objeto de regulación por la norma correspondiente, pero no así las áreas urbanas que los rodean o circundan, cuando están estos ubicados dentro de dichos espacios, debiendo tener los mismos, un tratamiento especial, a través del cual, se generen circuitos turísticos urbano monumentales, que aprovechen fundamentalmente la potencialidad que dichos espacios generan naturalmente, considerando el continuo aumento del turismo que registra nuestro país.

•Flujo de turistas internacionales e ingreso de divisas por turismo receptivo

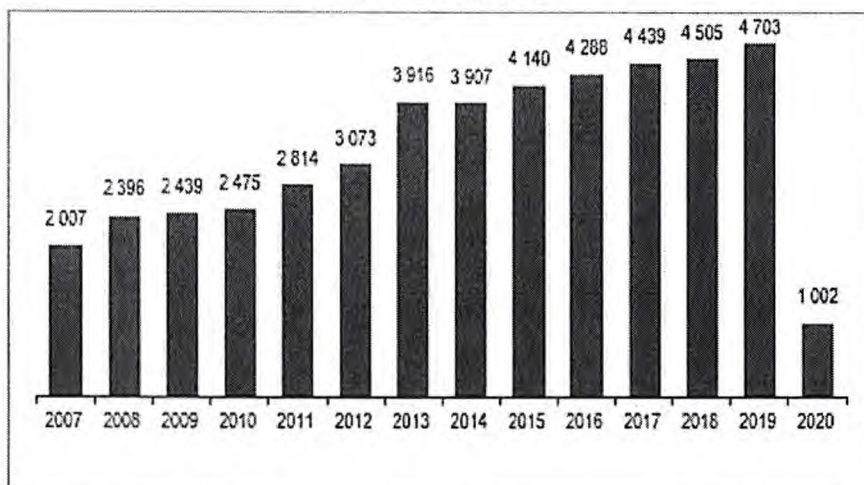
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Llegada de turistas internacionales (millones)	1,4	1,6	1,7	1,9	2,1	2,1	2,3	2,6	2,9	3,2	3,2	3,5	3,7	4,0	4,4	4,4



Fuente: <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

INGRESO DE DIVISAS POR TURISMO, 2008-2020

(Millones de US dólares)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

Siguiendo el ejemplo referido anteriormente, en relación a monumentos históricos urbanos, citado en consideración a su ejemplificadora realidad, se trata de uno en el que, existiendo una asociación público privada que lo administra exitosamente, la normatividad local por su parte, impide el desarrollo de actividad turística o comercial en su entorno, estableciendo por el contrario, una restrictiva zonificación descrita como densidad baja, incentivando a su alrededor la inversión edificatoria residencial, desalentando la inversión productiva turística cultural, educativa entre otras.

Lima: Llegada de visitantes al Museo de Sitio Huaca Pucllana

	2018			2019			2020		
	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero	Total
Enero	1 470	8 829	10 299	2 070	9 628	11 698	2 160	11 998	14 158
Febrero	1 553	7 507	9 060	1 068	8 186	9 254	953	12 200	13 153
Marzo	890	9 826	10 716	1 071	9 778	10 849			
Abril	2 726	10 838	13 564	1 544	12 728	14 272			
Mayo	2 386	12 866	15 252	4 393	13 305	17 698			
Junio	4 306	12 027	16 333	3 492	12 930	16 422			
Julio	3 976	13 847	17 823	1 788	14 449	16 237			
Agosto	3 125	13 480	16 605	3 682	13 569	17 231			
Septiembre	4 520	13 615	18 135	4 192	13 178	17 370			
Octubre	2 828	11 659	14 487	2 812	14 702	17 514			
Noviembre	3 505	11 691	15 196	1 952	14 137	16 089			
Diciembre	1 479	9 511	10 990	1 572	10 391	11 963			
Total	32 764	135 696	168 460	29 616	146 981	176 597	3 113	24 198	27 311

2018: Datos provisionales

FUENTE: Ministerio de Cultura Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico

ELABORACIÓN: MINECETUR-VIGISOLTA GUSTO

© Los datos aquí presentados son de carácter informativo

Fuente: <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content2.html>

Es evidente que, al respecto, utilizando como ejemplo, un recurso del Patrimonio Cultural de la Nación¹⁴, que ha sido además, objeto de reconocimiento por parte de la Organización de los Estados Americanos¹⁵, en la Categoría de "Innovación en la Coordinación Institucional (*interinstitucional, intra-institucional, trans-institucional, con la sociedad civil, con el sector privado*), como "Modelo de gestión, del Patrimonio Histórico"; y sin embargo, el mismo caso, sustenta la deficiencia en el tratamiento normativo que la presente norma busca corregir; guardando concordancia con las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional y a las aspiraciones a las que, constitucionalmente todo acto de gobierno se debe orientar.

Solo en Lima Metropolitana existen, según el Ministerio de Cultura 365 sitios arqueológicos que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación¹⁶, el tratamiento de todos ellos por parte de los gobiernos locales, no es eficiente ni homogéneo en relación a sus potencialidades económicas; por tanto, es deber del Estado regular dicho patrimonio para transformarlo adecuadamente en fuente sustentable de recursos económicos, como lo hace por su parte la aspiración a que refiere el artículo 10, numeral 1, literal "h" de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.5 Efectos

Los monumentos históricos conservan en su potencialidad y funcionalidad económica el aspecto de justicia social del derecho de propiedad, en una economía de mercado, convirtiéndose en un imperativo para el Estado en este contexto, regular su uso, en función a la necesidad de garantizar el desarrollo sustentable del país, en este caso, a través de un régimen especial para su ejercicio, dentro del orden jurídico establecido en el marco de las aspiraciones constitucionales hacia el bien común.

El Estado moderno debe también saber orientar, controlar, instruir y educar, pero, además, en este mundo globalizado, también y fundamentalmente, saber fomentar y procurar la generación de riqueza como responsabilidad frente a sus administrados, para conseguir la mayor eficiencia posible en la búsqueda continua del desarrollo del país a través de las distintas potencialidades que este ofrece.

La herencia de carácter patrimonial cultural en particular, a través del tiempo adquirirá mayor valor extrínseco y en la medida en que sea respetada y protegida, puede paralelamente generar una mayor riqueza, la que finalmente habrá de beneficiar al país en su integridad a través de los tributos e ingreso de nuevas divisas, en este caso por concepto de turismo u otras actividades conexas de comercio, educativas, artísticas y culturales en general que en su caso fueren reguladas.

La responsabilidad de la eficiencia en la administración de los bienes culturales nacionales entonces, no debe circunscribirse únicamente a la actividad tuitiva del Estado sino también a su obligación de promover, impulsar, fomentar, estimular e incluso en su caso patrocinar su uso eficiente, orientarlo, controlarlo, fiscalizarlo, como también educar y formar respecto de dichos bienes, esto debe ser un equivalente a que el Estado promueva y fomente la generación de riqueza.

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/204135-125-2017-vmptic-mc>

¹⁵ [loc.cit.- http://www.oas.org/es/sap/dgpe/Innovacion/Banco/2016/pgpe/huaca-pucllana_modelo-de-cooperacion.pdf](http://www.oas.org/es/sap/dgpe/Innovacion/Banco/2016/pgpe/huaca-pucllana_modelo-de-cooperacion.pdf)

¹⁶ [loc.cit.- http://www.munlima.gob.pe/lima-milenaria/cuántas-huacas](http://www.munlima.gob.pe/lima-milenaria/cuántas-huacas)

La presente ley se basa en la aspiración nacional de que, el Estado garantice el ejercicio del derecho a la propiedad en armonía con el bien común y para ello, los circuitos turísticos urbano monumentales deberán convertirse en una forma eficiente de obtención de riqueza, en el marco de un ordenamiento socialmente regulado y bilateral atributivo de relaciones de convivencia según los principios de solidaridad y valores de democracia en los que se basa la república para beneficio de todos los peruanos.

Los circuitos turísticos urbano monumentales buscan así regular el derecho de propiedad respecto de todos aquellos propietarios de bienes inmuebles cuyos títulos debidamente registrados, se encuentren ubicados en zonas urbanas o de expansión urbana; limitando o colindando con áreas y/o monumentos históricos propiedad del Estado, condicionante para el ejercicio de su derecho de propiedad, en el sentido de quedar impedidos de modificar sus inmuebles con relación a su altura constructiva existente al tiempo de entrada en vigencia de la ley.

La limitante al libre ejercicio del derecho de propiedad, genera a favor del propietario el beneficio de un régimen especial de zonificación, que permite su uso ambiental, benéfico, comercial, deportivo, educativo, financiero o especial, que, bajo la supervisión correspondiente del gobierno local involucrado, no afecte directamente al medio ambiente ni indirectamente la integridad física del monumento con el que colinde.

Las Municipalidades distritales emitirán las correspondientes licencias de funcionamiento una vez certificadas las condiciones mínimas de habitabilidad y adaptabilidad del inmueble, de acuerdo a lo que disponga el reglamento de la presente, para el que se brindarán las máximas facilidades de registro y regularización, a fin de otorgar el beneficio a que refiere la presente norma.

III EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley presentado modifica la legislación vigente en el sentido de ampliar los alcances de aplicación de los índices de uso de suelos, consecuentemente los parámetros urbanísticos y normas de zonificación en general, vinculados a las áreas de prioridad a que refiere esta ley, correspondientes a propiedades inmuebles colindantes con áreas intangibles o de tratamiento especial en torno a monumentos arqueológicos de relevancia histórica descritos también como bienes culturales a través de la necesaria modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los bienes arqueológicos o culturales a que refiere esta ley son aquellos cuya administración y protección se encuentre a cargo del Ministerio de Cultura y los gobiernos locales con recursos provenientes del gobierno central, de la Superintendencia de Bienes Nacionales y propios de cada gobierno regional, con el objeto de promover su uso eficiente en términos de generación de divisas provenientes de la actividad cultural y turística y los inmuebles colindantes a ellos, todos aquellos cuya relevancia económica es de potencial importancia para el desarrollo de posibles circuitos turísticos.

Específicamente la presente ley modifica y tiene incidencia directa sobre la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos siguientes:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS VI, 36, 73, 91 y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972	
Texto de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	
Descripción del texto vigente de la norma.	Descripción del texto propuesto a modificar.
ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.	ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. <u>Las áreas urbanas de tratamiento diferenciado entorno a bienes que conforman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, configuran entornos de desarrollo económico sustentable, dentro de una o varias circunscripciones y son susceptibles de inversión vinculada a la industria del turismo sostenible.</u>
ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.	ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. <u>Las áreas de tratamiento diferenciado con regímenes especiales que generan entornos urbanos de desarrollo económico sustentable, susceptibles de inversión turística contribuyen al bien común y al desarrollo económico local.</u>
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo compartido entre las	ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo compartido entre las

municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos. Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana, se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo	municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. <u>(e) Expedir las autorizaciones que requieran los administrados en relación a los atributos de su derecho de propiedad inmueble, en el ámbito de las áreas de tratamiento diferenciado comprendidas bajo el régimen especial de los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales – CITUM.</u> Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades
---	--

responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas.

Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

- 1.1. Zonificación.
- 1.2. Catastro urbano y rural.
- 1.3. Habilitación urbana.
- 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.5. Acondicionamiento territorial.
- 1.6. Renovación urbana.
- 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
- 1.8. Vialidad.
- 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2. Servicios públicos locales

- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
- 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
- 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- 2.5. Seguridad ciudadana.
- 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.

vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana, se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas.

Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

- 1.1. Zonificación.
- 1.2. Catastro urbano y rural.
- 1.3. Habilitación urbana.
- 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.5. Acondicionamiento territorial.
- 1.6. Renovación urbana.
- 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
- 1.8. Vialidad.
- 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2. Servicios públicos locales

- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo. 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones. 2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional. 3. Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales." 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. 4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local. 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local. 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural. 5. En materia de participación vecinal 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.	2.3. Educación, cultura, deporte y recreación. 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos. 2.5. Seguridad ciudadana. 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios. 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley. 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo. 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones. 2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional. 3. Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales." 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. 4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local. 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local. 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.
--	--

6. En materia de servicios sociales locales 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. 7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas 7.1. Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional. 7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas. A iniciativa de la municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.	5. En materia de participación vecinal 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. 6. En materia de servicios sociales locales 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. 7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas 7.1. Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional. 7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas. A iniciativa de la municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

ARTÍCULO 91.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 91.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Sin perjuicio de las limitaciones especiales antes descritas, el otorgamiento de las licencias a que de mérito la solicitud de los titulares del derecho de propiedad de los bienes inmuebles comprendidos en el ámbito de los Circuitos Turísticos Urbano Monumentales -CITUM, observará el cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 93.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios contruados en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.

ARTÍCULO 93.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios contruados en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.	<u>7. Otorgar las licencias especiales que amerite el desarrollo de los CITUM a que refiere el literal "e" del artículo 73 anterior.</u> <u>8. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.</u>
---	---

Entre otras normas, principalmente la presente ley guarda relación y/o tiene incidencia sobre la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en referencia a los artículos Nro. 9, que señalan:

(...) "Artículo 9.- Competencias constitucionales (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley." //... (...)

(...) "Artículo 63.- Funciones en materia de turismo (...) f) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional." //... (...)

La presente ley guarda relación y/o tiene incidencia sobre la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en referencia a los artículos VI y X del Título Preliminar y artículos Nro. 82, 157, que señalan:

(...) "ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones." //...

(...) "ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población." //...

(...) "ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

(...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes." //..

La presente ley guarda relación y/o tiene incidencia sobre la Ley Nro. 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación; en referencia al artículo Nro. II, IV, 3er. Párrafo. Art. V del Título Preliminar; artículos Nro. 1, 3, que señalan:

(...) "Artículo II.- Definición. - Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley." //

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública. - Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes". //

"Artículo V.- Protección. - (...) El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado. (...)

"Artículo 1.- Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES

1.1 INMUEBLES

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso. (...)

"Artículo 3.- Sujeción de bienes

Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio

del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público. (...)

"Artículo 28.- Gobiernos Regionales

En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin." (...)

"Artículo 29.- Municipalidades //...

c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley." (...)

La presente ley guarda relación y/o tiene incidencia sobre la Ley Nro. 29408, Ley General del Turismo; en referencia a los artículos Nro. 1, 3, que señalan:

(...) "Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país.

Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad." (...)

"Artículo 3.- Principios de la actividad turística

Son principios de la actividad turística los siguientes:

3.1 Desarrollo sostenible: El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico. //...

3.4 Fomento de la inversión privada: El Estado fomenta y promueve la inversión privada en turismo que contribuya a la generación de empleo, mejora de la calidad de vida de la población anfitriona y transformación de recursos turísticos en productos turísticos sostenibles. //...

3.9 Cultura turística: El Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible. //...

"Artículo 4.- Competencia del organismo rector

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras. //

"Artículo 6.- Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. //

"Artículo 15.- Inventario Nacional de Recursos Turísticos

El Inventario Nacional de Recursos Turísticos constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos que respondan a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación intersectorial, establece los lineamientos necesarios para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos; asimismo, organiza y actualiza los mismos sobre la base de la información que proporcionen los gobiernos regionales. //

"Artículo 17.- Diversificación de la oferta turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación intersectorial, promueve el desarrollo e innovación de productos turísticos sostenibles, propiciando la responsable e idónea diversificación de la oferta turística nacional, integrándolos a través de corredores y circuitos de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional. //

"Artículo 20.- Promoción de la inversión en turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la ejecución de proyectos de inversión turística de nivel nacional que coadyuven al desarrollo económico y social del país y a la preservación del patrimonio cultural y natural, fortaleciendo la consolidación de productos turísticos sostenibles e impulsando esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y privada de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR). //

(...) "CAPÍTULO III - ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

"Artículo 22.- Zonas de desarrollo turístico prioritario"

Las zonas de desarrollo turístico prioritario son áreas debidamente delimitadas que cuentan con recursos turísticos variados y atractivos turísticos, siendo necesaria su gestión sostenible a través de acciones coordinadas entre el sector público y privado." //...

"Artículo 40.- Cultura turística"

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el sector privado promueve el desarrollo de programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú.

La inclusión de contenidos turísticos en el sistema curricular de la educación peruana constituye un instrumento fundamental para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el país. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás entidades públicas competentes y del sector privado de turismo. //...

"Artículo 45.- Turismo social"

El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos. //...(..."

La presente ley guarda relación y/o tiene incidencia, entre otras, sobre la Ley Nro. 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en referencia al literal "b" de sus artículos Nro. 6 y 8¹⁷ que señalan:

(...) "Artículo 6.- Competencias compartidas"

El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda:

(...) b) Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en su respectiva jurisdicción, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones debe guardar concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Cultura. (...)

¹⁷ et.al.

(...) "Artículo 8.- Funciones compartidas

//... b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades." (...)

IV ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, desde un análisis cualitativo, no genera ningún costo para el Estado, no obstante las exoneraciones tributarias y administrativas focalizadas podrían significar un detrimento en los ingresos fiscales visto desde una perspectiva de corto plazo, pero precisamente por tratarse de una norma de incentivo a la inversión privada, la que se basa en expectativas económicas que además de las políticas, responde a muchos otros factores y condicionamientos, la presente propuesta plantea fomentar positivamente aspectos clave de la economía en términos de expectativas a largo plazo basados en aspectos técnico jurídicos relativos a atributos específicos del derecho de propiedad, promoción de mercados, aliento a la industria del turismo, regulación de reglas específicas y un marco de auto aplicabilidad normativa que exceptúe de una larga espera o reglamentos que no se concretan que, finalmente afectan el espíritu de la norma y el fin que el legislador busco al aprobarla.

De este modo, si bien por un lado la propuesta implica dimisión de determinados ingresos por derechos de parte del Estado, abre también las posibilidades de alentar la economía mediante un régimen especial de tratamiento de ciertos atributos del derecho de propiedad, específicamente el de "usar" a través de un régimen de tratamiento especial que busca promover actividad económica sobre bienes inmuebles de propiedad pública, privada o mixta, para los que la ley busca proveer un mayor rango de potencialidad de explotación económica, en el campo de las actividades turísticas o comerciales orientadas al turismo interno y externo, ampliando para ello algunos beneficios dentro de los que fácticamente se aprecia los alcances de los parámetros urbanísticos aplicables a dichos bienes inmuebles que, generan la expectativa de un mejor y más provechoso uso del que se beneficiara el titular del derecho, pero sin duda en su conjunto la sociedad, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el titular del derecho de propiedad de los mismos o por quien los administre o gestione, asumiendo también dichos propietarios el riesgo de optar por un uso diferenciado, por lo que se disminuye o excluye de ciertos costos, como el de los permisos entre otros requisitos de inversión, adecuándose a los reglamentos, condiciones de seguridad y cuidado ambiental y sobre los bienes arqueológicos comprometidos en los CITUM respecto de los que se abocarán para ello las entidades encargadas de la protección del entorno y del patrimonio del que se trata, como de la supervisión y regulación de toda actividad turística vinculada a el comercio, al arte a la educación a la cultura u otras actividades vinculadas.

Sobre la necesidad urgente de reactivar la economía, que va de la mano con la reactivación del turismo en nuestro país, resulta entonces económicamente necesario que el estado intervenga legislativamente en la búsqueda de efectividad del marco legislativo adecuado para promover las actividades y la inversión en turismo.

Para ello, se promulgó por ejemplo la Ley N° 31103, "*Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible*", norma que fue complementada con la aprobación de la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023".

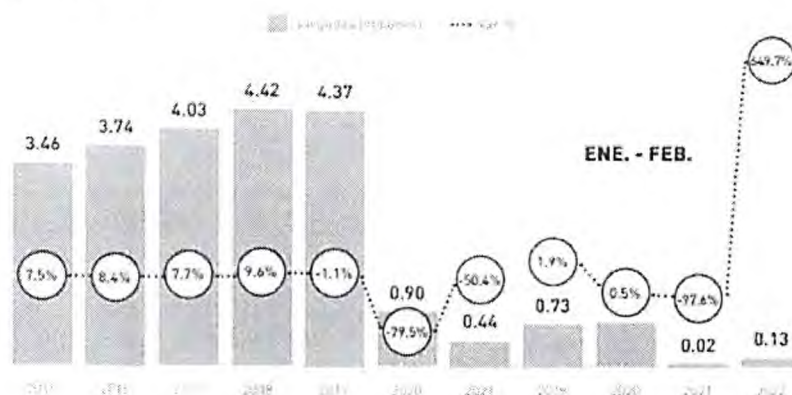
Al respecto se han considerado los cuatro pilares del PENTUR:

- a) demanda,
- b) oferta,
- c) facilitación turística, y,
- d) institucionalidad del sector.

Y se ha incorporado como base el fortalecimiento de la institucionalidad, lo que conlleva a la mejora de las condiciones del territorio, el fortalecimiento e impulso de la oferta de productos y experiencias turísticas en base a escenarios de reactivación y el fortalecimiento de la promoción y posicionamiento de la oferta turística a partir de atributos de calidad, sostenibilidad y bioseguridad, ejemplo de lo cual puede evidenciarse las políticas que dentro del cercado de Lima, la capital, promueven la peatonalización permitiendo una mayor demanda de los comercios vinculados al turismo en el Centro Histórico, una consecuente mejor oferta de bienes y servicios con el consiguiente aumento de valor de las propiedades en este entorno.

Igualmente, una mayor facilitación de acceso al turismo de la mano con una mayor posibilidad de traslado ligado al menor tráfico vehicular que, sin estar prohibido, permite potencialmente el desarrollo de mas cafés, restaurantes y en general oferta turística debidamente institucionalizada de la mano con el apoyo del Estado través de la presencia de la Policía Turística, de las instituciones tutelares del orden y de la seguridad, sanitarias entre otras que, lamentablemente sólo se ven afectadas coyunturalmente por efecto de la inestabilidad política que en especial afecta a esta zona, buscando esta norma en especial y en forma general, fuera de estas consideraciones coyunturales, una verdadera reactivación económica, que se considera prioritaria y para lo que se requieren normas autoaplicativas de alto impacto, con el objetivo de lograr estándares de competitividad y sostenibilidad que la actividad turística en el país necesita.

PERÚ: LLEGADA DE TURISTAS INTERNACIONALES,
2015 - FEB. 2022



**PERÚ: EMPLEO TURÍSTICO DIRECTO E INDIRECTO
(MILES)**

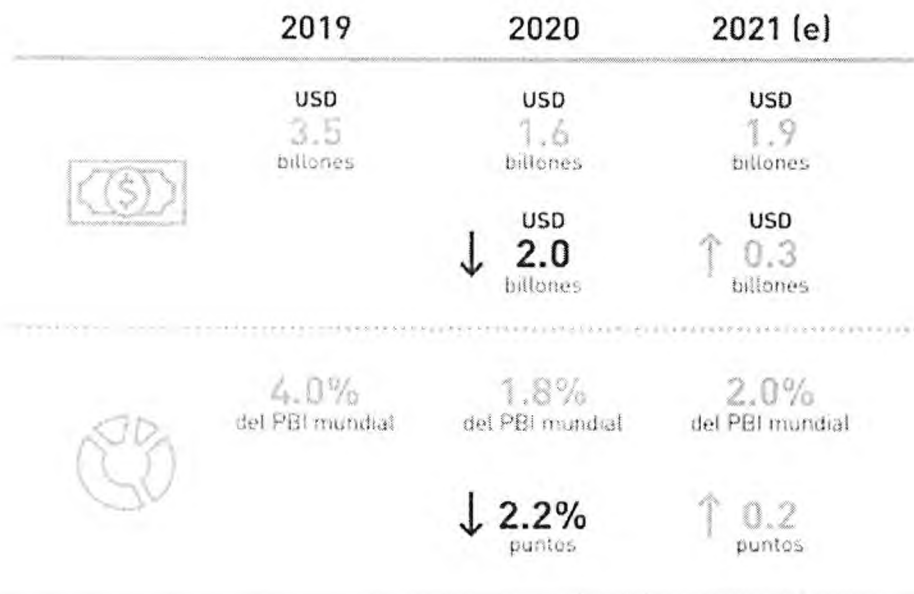
Rubro	2015	2016	2017	2018 P/	2019 E/	2020 E/
PEA ocupada del Perú	15,919	16,197	16,511	16,777	17,133	14,902
Empleo turístico total	1,257	1,285	1,325	1,383	1,457	697
Empleo directo	630	649	675	700	726	354
Empleo indirecto	626	636	650	683	731	343
Porcentaje del empleo turístico total respecto a la PEA ocupada del Perú	7.9%	7.9%	8.0%	8.2%	8.5%	4.7%

Nota: Las diferencias en totales que pudieran presentarse se deben a redondeos de cifras.

P/ Preliminar - E/ Estimado

Fuente: MINCETUR - Cuentas Satélite de Turismo (CST)

MUNDO: PRODUCTO BRUTO INTERNO DIRECTO TURÍSTICO



Fuente: The Economic Contribution of Tourism and the Impact of Covid - GMT.

Elaboración: MINCETUR/VMT/DSIETA-DIAITA

Fuente: MINCETUR. Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025.

La presente iniciativa promoverá en beneficio del país la generación de circuitos económicos orientados a la actividad turística en general y busca igualmente fomentar la inversión privada en dicho rubro, con el objeto de incrementar sin ningún costo para el Estado, excepto lo relacionado fundamentalmente a las coordinaciones que requieran un virtual incremento del cuidado de los monumentos arqueológicos a que refiere esta ley, los beneficios de las herencias culturales ineficientemente administradas actualmente, que revertirán en un indiscutible incremento de las inversiones y de la tributación por generación de nuevas actividades económicas.

V INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional; dentro de este marco normativo, agrupadas en los ejes cuya relevancia se cita:

Democracia y Estado de Derecho;
Equidad y Justicia Social;
Competitividad del país;
Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Sobre la base, de la política de Estado que refiere a la Equidad y Justicia Social, correspondiente al desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos sin discriminación adoptando para ello medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos, la norma incide en particular en la tercera, sobre competitividad del país.

Es bajo el objetivo de promover la competitividad que se busca la generación y el acceso al empleo, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial; garantizar el acceso universal a una educación integral de calidad orientada al trabajo y a la cultura, consolidando políticas culturales que incentiven los valores promotores del desarrollo, la responsabilidad ciudadana y la convivencia armónica entre los peruanos; propiciando el acceso de cada familia a una vida digna y a condiciones básicas para un desarrollo saludable en un ambiente de calidad y seguridad.

De este modo se orienta al objetivo de lograr el desarrollo humano y solidario de todos en base a una política económica sustentada en los principios de la economía social de mercado, reafirmando su rol promotor, regulador, solidario y subsidiario en la actividad empresarial, fomentando la competitividad y formalización de la actividad empresarial, especialmente de la pequeña y microempresa, y promoviendo la inversión privada nacional e incluso extranjera, así como la de asociaciones públicos-privadas, como la identificación y fomento del desarrollo de ser el caso, de cadenas productivas que compitan exitosamente.

En este sentido la norma propuesta guarda concordancia con la promoción del planeamiento estratégico concertado, políticas de desarrollo sectorial y regional que fomenten la cultura, la educación, la inversión y el empleo, estrategias nacionales de reactivación del sector turismo, planes para la formación de capital humano, la producción y consumo de bienes y la creación descentralizada de nuevos puestos de

trabajo y en relación con los planes de desarrollo nacional, regional y local, mejorando las perspectivas de desarrollo económico, la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, fomentando la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible¹⁸ vinculados al Plan Bicentenario como a las Políticas Generales de Gobierno.

¹⁸ cnfr.- Acuerdo Nacional.